



Sentencia No 047

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	5 de marzo de 2024
RADICADO	680013110008-2023-00054-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	YULIETH FERNANDA VERDUGO C.C. 1.005.178.724
APODERADO DEMANDANTE	DR. DIEGO ARMANDO DAZA ABAUNZA T.P. 299.683 de C.S.J.
DEMANDADO	ERWIN EDUARDO GUALTEROS VARGAS – No asiste C.C. No. 91.515.999
CURADOR AD LITEM	Dr. SALOMÓN PARDO CELIS T.P. 169.903 de C.S.J.
MINISTERIO PÚBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:47 a.m. HORA FINALIZACIÓN 11:56 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la señora YULIETH FERNANDA VERDUGO, demandante, el apoderado de la Activa Dr. DIEGO ARMANDO DAZA ABAUNZA, el Dr. SALOMÓN PARDO CELIS, Curador Ad Litem del demandado y la Dra. RUTH JAEL SALAZAR, Representante del Ministerio Público.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, la señora YULIETH FERNANDA VERDUGO, progenitora de la menor W.S.G.V.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio en el sentido de:

Determinar si el señor ERWIN EDUARDO GUALTEROS VARGAS incurrió en las causales segunda y cuarta del artículo 315 del C.C, para perder la patria

potestad, que legalmente tiene sobre de su hijo W.S.G.V. en caso afirmativo decretar la pérdida de la patria potestad de probarse el abandono y la prisión por un período superior a un año de acuerdo a los términos en que lo ha fijado la ley.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, el demandado fue emplazado de acuerdo a las normas procesales y se le designó curador ad litem para que lo representara.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de:

1. HILDA VERDUGO CHAPARRO, Bisabuela Materna del menor
2. GLORIA CECILIA SILVA DELGADO, Amiga de la demandante y Asesora de tareas del menor
3. ANGIE CAROLINA SANCHEZ VERDUGO, Tía materna del menor

VI. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Clausurado el debate probatorio el Despacho procedió a escuchar los alegatos de conclusión del apoderado judicial de la parte demandante.

VII. RECESO. Escuchados los alegatos de conclusión se dictó un receso de 45 minutos, para proferir fallo.

VIII.SENTENCIA. Terminado el receso, se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIVAR DE LA PATRIA POTESTAD al señor ERWIN EDUARDO GUALTEROS VARGAS identificado con C.C. No 91.515.999, respecto de su hijo WILLEYSON SANTIAGO GUALTEROS VERDUGO identificado con NUIP 1.099.424.411, inscrito bajo el indicativo serial 54361429. conforme se expone en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR que la PATRIA POTESTAD de WILLEYSON SANTIAGO GUALTEROS VERDUGO, sea ejercida de forma exclusiva por su progenitora, la señora YULIETH FERNANDA VERDUGO identificada con C.C. 1.005.178.724.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de WILLEYSON SANTIAGO GUALTEROS VERDUGO inscrito con el Serial 54361429 en

la Notaría Primera del Circuito de Bucaramanga para lo cual se oficiará a la respectiva Notaría a través del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, señor ERWIN EDUARDO GUALTEROS VARGAS, fijando como agencias en derecho un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024, esto es, la suma de (\$1.300.000) a favor de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito este Despacho, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

SEXTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS;

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897e1aa8666c1ea0a9b61f9119c250f72d93e19008f21cee26c2f2a0e39a9a8d**

Documento generado en 05/03/2024 07:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>